

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 116

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-08-2006

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO TERCERO DE LA LEY 13 DE 12 DE FEBRERO DE 1998 SOBRE RECONOCIMIENTO Y EXTENSION A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE ALGUNOS BENEFICIOS A QUE TIENE DERECHO CHIRIQUI LAND COMPANY DE CONFORMIDAD CON . . .

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 25620

Publicada el: 30-08-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Contratos, Arrendamiento, Contratos con el Estado, Contratos públicos, Bananas, Alimentos cultivados y cosechados, Corporaciones, Sociedades y asociaciones, Cosechas, Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.231

Rollo: 549

Posición: 517

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 116
(De 24 de agosto de 2006)

“Por el cual se reglamenta el artículo Tercero de la Ley 13 de 12 de febrero de 1998 sobre reconocimiento y extensión a otras personas naturales o jurídicas de algunos beneficios a que tiene derecho CHIRIQUI LAND COMPANY de conformidad con los Contratos 133, 134 y 135 de 1998”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 13 de 12 de febrero de 1998, se aprobaron los Contratos No's 133, 134 y 135 suscritos entre el Estado y Chiriqui Land Company.

Que el artículo tercero de dicha Ley prevé el reconocimiento y extensión de los beneficios de los contratos antes citados a otras personas naturales o jurídicas, sin que para ello sea necesario la celebración de contratos y siempre y cuando el interesado mantenga o realice inversiones en el país.

Que el artículo tercero de la Ley N° 13 de 1998 requiere que esa disposición sea reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 22 de 23 de agosto de 1999, se reglamentó el artículo tercero de la Ley N° 13 de 12 de febrero de 1998, atribuyéndole al Ministerio de Comercio e Industrias el reconocimiento y extensión, que establece el artículo tercero de la mencionada Ley N° 13, mediante resolución ministerial motivada.

Que en virtud artículo 39 del Decreto Ley N° 6 de 15 de febrero de 2006, que reorganiza el Ministerio de Comercio e Industrias y dicta otras disposiciones, se adscribe la Dirección Nacional del Banano al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la que corresponderá la elaboración y ejecución de las políticas gubernamentales de la actividad bananera nacional que desarrollen las personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o estatales y será responsable de la participación de la República de Panamá en organizaciones y actividades internacionales relacionadas con la actividad bananera.

Que luego de las consideraciones antes expuestas:

DECRETA:

Artículo 1: Los interesados en que se reconozcan y extiendan los beneficios a que hace referencia el artículo tercero de la Ley 13 de 12 de febrero de 1998, deberán presentar memorial dirigido al Ministro de Desarrollo Agropecuario, el cual deberá contener lo siguiente:

A. Para plantaciones existentes al momento de entrada en vigencia de la ley:

1. Nombre de la persona natural o jurídica que opera la plantación bananera, especificando el número de cédula si se trata de persona natural o los datos registrales si se trata de persona jurídica.
2. Indicar el nombre de la plantación y su ubicación.
3. Presentar un plano de la plantación indicando el número de hectáreas sembradas en banano.
4. Indicar el tiempo que tiene la plantación de estar dedicada a la producción de bananos para la exportación.
5. Adjuntar fotocopia de la planilla del Seguro Social.
6. Expresar el valor aproximado de la inversión.
7. Presentar certificación del Registro Público indicando el o los representantes legales de las entidades que operan la plantación o fotocopia de la cédula, si se trata de personas naturales.

B. Para nuevas inversiones:

1. Nombre de la persona natural y jurídica que opera la plantación bananera, especificando el número de cédula si se trata de persona natural o los datos registrales si se trata de persona jurídica.
2. Presentar un panfleto en el cual se defina la facilidad del proyecto, la magnitud de las inversiones, proyección de la producción y exportaciones, proyección del número de empleos directos, estudio sobre idoneidad de suelos, estudio sobre viabilidad económica del proyecto, tiempo estimado dentro del cual se realizará la primera exportación de bananos en volúmenes comerciales, fecha estimada de inicio de los trabajos y un plano de las fincas indicando la cantidad de hectáreas que serán sembradas en banano.
3. Presentar certificación del Registro Público con los datos registrales de la persona jurídica que realizará el proyecto o nombre y fotocopia de la cédula si se trata de persona natural.
4. Presentar certificación del Registro Público de la propiedad de las tierras dedicadas a la producción de banano. En los casos que se trate de tierras arrendadas, se indicará adicionalmente, este hecho en la petición.

Artículo 2: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario remitirá la petición y sus adjuntos a la Comisión Nacional del Banano a fin de que ésta emita opinión.

Artículo 3: Para emitir concepto sobre la recomendación presentada, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa consulta con la Comisión Nacional del Banano, tomará en consideración la magnitud de tales inversiones así como cualquier otro parámetro técnico o económico contemplados en disposiciones legales vigentes que regular estas actividades, o que sean propios a la naturaleza de producción, comercialización de banano fresco panameño para la exportación o su industrialización, tales como aptitud e idoneidad de suelos, viabilidad

económica del proyecto, número de empleos directos creados por la plantación, para la debida razonabilidad y proporcionalidad de las obligaciones y compromisos que debe asumir el interesado y su mantenimiento en el tiempo, así como para los correlativos beneficios a que pudiera tener derecho.

La Comisión Nacional del Banano deberá devolver, con su opinión, el expediente al Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien decidirá lo pertinente mediante resolución ministerial motivada. Esta resolución será notificada personalmente al representante del peticionario.

Artículo 4: El presente Decreto subroga el Decreto Ejecutivo N° 22 de 23 de agosto de 1999.

Artículo 5: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


GUILLERMO SALAZAR
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 567
(De 7 de octubre de 2005)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 154 de 24 de septiembre de 1997, corresponde al Ministerio de Educación, reconocer como examinador en los diferentes idiomas a las personas encargadas de atender las solicitudes de los aspirantes a Traductores Públicos, cuyas licencias son otorgadas por este Ministerio;